ayuntamiento

Plaua de caramaca en casa de ayuntamiento de la cuidad de
mexico de dia de nrro de mjll e quinjentos e sesenta e ocho años
estando juntos los señores del ayuntamiento segun
acostumbrado e llamados por mandado del señor alcalde
la cosa de abajo contenida e declarada el tenor de los sitios y tierras
repartidas a los conquistadores e pobladores que son los siguientes

Sancho de ocampo
Diego muñoz
Don fr.co de mora
Francisco de sosa
g.mo muñoz
Juan gallego
Juan de ayala
Fernando de ulloa
Francisco megarece
Diego de mata
Diego ximenez regidores
Don fr.co de mora y juan bautista síndico

Juan

Y en este cabildo se nombra por procurador en nuestro nombre a los que
están en este cabildo en la ciudad de mexico y don gonçalo ca
y en el dicho diego de ulloa y al muñoz y baltasar de ulloa y juan
de padilla y a francisco megarece y mi que en nuestro nombre lo
acepten y de el juramento en la forma y manera de estilo y en
de ciudad se hace y que a cada parte de un juramento y se de un juramento
de el uno al uno y de otro a otro

Y

Y asimismo en este cabildo se nombra por procurador para que pida y reciba
de los indios en propiedad y en nombre de francisco de ulloa y
tengan por firmado y se pide de su ratificado en cada manera que
corte de derecho y de la fecha de su firma que
es lo que se sigue

Poder

En la plaua de caramaca en casa de ayuntamiento de la cuidad de
mexico de dia de nrro de mjll e quinjentos e sesenta e ocho años
estando juntos el g.mo muñoz en nombre de don fr.co de mora
don diego muñoz don fr.co de mora g.mo muñoz
juan gallego juan de ayala fernando de ulloa francisco megarece
diego de mata diego ximenez como tenedores de los que
en nombre y por parte de los conquistadores de la ciudad de mexico
de dia de su que dan en el dicho diego de ulloa cumplido tan bastante
como de derecho se requiere a francisco de ulloa y don fr.co de mora
en nombre de la ciudad de mexico a su ayuntamiento
a que se hagan de los indios y tierras que les fueren
repartidas a los conquistadores y pobladores que